

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADOS: MAXIMILIANO CACERES ALARCON  
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00121-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2023-00121-00**

01



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.545

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así las cosas, se tiene que revisada como ha sido la demanda con sus respectivos anexos, la misma carece del poder que la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., a través de su representante legal le haya otorgado al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, para representar los intereses de la parte demandante, por tanto, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que reza: "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.".

Por lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS.

JUEZ